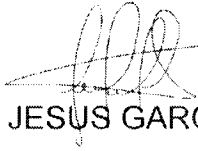


2018-036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con derecho de petición.-Zipaquirá, 3 de noviembre de 2020.

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-0036

Teniendo en cuenta el anterior derecho de petición elevado por el demandado CÉSAR AUGUSTO MESA MARTÍNEZ, se le indica, en primer lugar que entratándose de actuaciones judiciales no tienen cabida los derechos de petición¹, como en ese caso ocurre.

De otro lado, debido a la cuantía del proceso las partes deben elevar sus solicitudes a través de abogado inscrito, conforme lo previene el artículo 73 del C.G.P.

Remítase copia de las decisiones tomadas en auto de esta fecha al demandado al correo electrónico indicado en su petición.

NOTIFÍQUESE.
(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065 Hoy 09/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

¹ T-172 /2016 "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta¹⁰¹".